

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULARES

La imperfección é irregularidad con que se vienen practicando los servicios encomendados á los Laboratorios é Institutos de Higiene en muchas provincias y la variada organización que estos mismos servicios tienen en algunas capitales, trascienden de manera evidente en perjuicio de la salud pública, siendo causa de la propagación de muchas enfermedades epidémicas, contra las cuales podría aplicarse el tratamiento profiláctico ó preventi-

vo en tiempo oportuno si los Laboratorios é Institutos de Higiene poseyeran la organización necesaria.

Con el fin de que esta Inspección general pueda proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación las reglas á que han de ajustarse los mencionados servicios para el más eficaz cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ruego á V. S. se sirva reunir la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad para que informe sobre los siguientes extremos:

1.º Número y clase de Centros que existen en esa provincia dedicados á los trabajos de Laboratorio y servicios de higiene.

2.º Organización del Laboratorio municipal y servicios que preste el Ayuntamiento.

3.º Si existe Instituto de vacunación, consignándose su organización, y si es particular, expresar las relaciones que tenga con la Diputación y el Ayuntamiento.

4.º Servicios de sueroterapia y otros medios inmunizantes que hubiere organizados.

5.º Personal encargado de estos servicios, consignando su profesión, y si además de los trabajos de Laboratorio ejercen particularmente.

6.º Medios ó recursos que pudieran arbitrarse para que con el 25 por 100 de los derechos sanita-

rios se estableciese un Instituto de Higiene completo en cada provincia.

7.º Posibilidad de convertir el Laboratorio municipal en provincial, auxiliando al primero con los recursos necesarios de los pueblos de la provincia para llenar esta doble misión.

El informe que sobre los indicados puntos emita la Comisión permanente se servirá V. S. remitirlo á esta Inspección general dentro del próximo mes de Junio.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.—
El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Exterior

El novísimo concepto etiológico del tífus exantemático, ha venido á rectificar todas aquéllas medidas que con caracter general eran aplicadas contra las epidemias de dicha infección, ampliándolas en el sentido de la destrucción de los ectoparásitos del cuerpo, que son los que se consideran como agentes transmisores del padecimiento; y establecido, con estas ideas, un régimen especial de profilaxis, llamado despiojamiento, aplicado á personas y

cosas, sancionado ya por la experiencia, esta Inspección general, considerando necesario ampliar á su vez, en el sentido expuesto, las medidas profilácticas que con respecto al tífus exantemático establece el artículo 181 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en debida garantía de la salud pública, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los barcos procedentes de localidades donde exista tífus exantemático, ó que tengan á bordo algún enfermo de dicha dolencia, ó con justificada sospecha de padecerla, ó la hubiere tenido en el plazo de doce días anteriores al de su llegada, sean sometidos en nuestros puertos, previa admisión, á las siguientes prácticas:

A) Inspección médica de las personas que el barco conduzca, quedando á libre plática si no ofrecieran sospecha alguna.

B) En caso contrario, á los enfermos ó sospechosos que resultaren se les trasladará al hospital ó local de aislamiento que hubiere en el puerto, ó al más cercano, previo baño de limpieza y tratamiento parasiticida, si se contare con medios á bordo, ó al entrar en el Hospital ó local de aislamiento.

Este tratamiento consistirá en el referido baño, ó mejor baño-ducha, con enjabonado de cabeza y cuerpo; después, para destruir la capa gelatinosa especial que recubre los huevecillos ó liendres, se fricciona cabeza y cuerpo con vinagre caliente, favoreciendo de este modo la acción parasiticida de cualquiera de las fórmulas siguientes que pueden emplearse:

- a) Aceite alcanforado al 1 por 10.
- b) Alcohol alcanforado al 1 por 10.
- c) Aceite de trementina al 15 por 100.
- d) Agua clorofórmica al 15 por 1.000.
- e) Aceite de oliva y petróleo á partes iguales.
- f) Vaselina 30 gramos, alcohol 90 gotas.
- g) Anisol 5 c. c., alcohol á 90º 50 c. c. y agua 45 c. c.
- h) Bencina.
- i) Ungüento gris.
- j) Vaselina 50 gramos, preci-

pitado amarillo un gramo (contra los parásitos de las cejas y pestañas.)

Cuando no haya gran interés en conservar los cabellos, lo mejor es rapar la cabeza y barba, quemando seguidamente los pelos.

C) Las demás personas de á bordo que no deban ser exceptuadas de ello, á juicio y bajo la responsabilidad de la Autoridad sanitaria del puerto, serán sometidas al tratamiento expresado en la Estación sanitaria, si no hubiese medios á bordo.

D) Los pasajeros y tripulantes no comprendidos en el grupo anterior, esto es, los exceptuados del tratamiento, que desembarquen definitivamente, serán sometidos á vigilancia médica no mayor de doce días, en la forma que establece el artículo 2.º, apartado 13 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, y en caso necesario podrá sustituirse la vigilancia por la observación médica.

E) Las ropas y efectos de uso personal de los enfermos y sospechosos, las de las personas de su asistencia, así como todos aquellos efectos y ropas del barco que la Autoridad sanitaria del puerto considere sospechosos, se someterán al procedimiento que á continuación se expresa: los vestidos, zapatos, sombreros y demás efectos se colocarán enseguida, para evitar el peligro inmediato de su manejo, en una caja con tapa hermética y serán rociados con 40,50 ó más c. c. de bencina, cuyos vapores matan en 15 ó veinte minutos los piojos existentes en las ropas y efectos; pero como pudieran quedar vivos algunos y particularmente las liendres, que se desarrollan más tarde, hay que completar esta desinfección, ya con la ebullición, ya con el vapor á presión en la estufa, de aquello que sea susceptible de sufrir sin deterioro el procedimiento, ó con la sulfuración mediante el anhídrido sulfuroso, que es el parasiticida por excelencia, para la extinción de piojos y liendres.

F) Desinfección completa, destrucción de insectos, por medio del anhídrido sulfuroso, del recinto en que hayan permanecido los enfermos

y sospechosos, así como de todos aquellos lugares del barco que ofrecen sospecha á la Autoridad sanitaria del puerto, llevándose á cabo en todos ellos una extremada limpieza, singularmente en los destinados para alojamiento de pasajeros y tripulantes.

2.º Que las prácticas precedentes tengan también aplicación en nuestras Estaciones Sanitarias fronterizas, en lo que afecta á la inspección médica, aislamiento y vigilancia ó observación de pasajeros, enfermos y sospechosos, á la destrucción de parásitos de cuerpo, ropa y efectos, y á la desinfección de coches del ferrocarril ó cualquier otro vehículo que hubiera transportado enfermos ó sospechosos de tífus exantemático.

Lo comunico á V. E. para conocimiento, al de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y efectos que se interesan.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 30 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Edicto.—Aguas terrestres

Vistos y examinados el expediente y proyecto referentes á la concesión solicitada por D. Francisco Trelles Malnero, vecino de Doiras, en el concejo de Boal, para aprovechar hasta 300 litros de agua por segundo derivados del arroyo Frexeira, en el expresado concejo de Boal con destino á fuerza motriz:

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios del Ayuntamiento de Boal, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la

División hidráulica del Miño, ha manifestado que la concesión solicitada en nada afecta al Plan de Obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe favorable á la concesión de lo solicitado por D. Francisco Trelles, proponiendo á la vez las condiciones que han de imponerse á la misma:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial han emitido su informe también favorable á la concesión de lo que se solicita:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes cumpliéndose todos los trámites y plazos señalados por aquellas:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares:

Considerando que con la concesión de lo solicitado no se causa perjuicio alguno como lo demuestra el que no se hayan presentado reclamaciones durante la información pública.

Visto el artículo 28 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y el 24 de la Instrucción para su ejecución, de 14 de Junio de 1883:

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento, he acordado conceder á don Francisco Trelles Malnero, la correspondiente autorización para aprovechar 300 litros de agua por segundo derivada del arroyo llamada Froxeira, en el término municipal de Boal, con destino á fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Perez Malnero, vecino de Doiras, concejo de Boal, para derivar del arroyo Froxeira, en el punto llamado Punta de los Lureizos, hasta 300 litros de agua por segundo de tiempo para utilizarlos como motor de un molino harinero.

2.ª Las obras se ejecutarán en

todo lo que no sea modificado por estas condiciones con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Leopoldo Olay en 10 de Diciembre de 1913, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle, que no afecten á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.ª El concesionario presentará en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la concesión proyecto de la presa de derivación y su comprobación, no pudiendo dar comienzo á las obras sin que previamente sea aprobado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario queda obligado á construir, cuando la Administración lo crea conveniente, un módulo que regule la cantidad de agua derivada. El proyecto de este módulo, que deba ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se presentará en un plazo de dos meses, á partir de la fecha de la notificación al concesionario de su necesidad y construirse en el plazo de un mes, á contar de la fecha de su aprobación.

5.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquél para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

6.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dieciocho meses, á partir de la misma fecha.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero Jefe en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión; otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

8.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las

obras, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Antes de dar principio á los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de 15,45 pesetas, que le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

10. La concesión queda también sujeta á la Ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

11. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo prevenido en la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas disposiciones:

12. Esta concesión no da derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en tanto no se incóe el expediente que previenen los artículos 77 y siguientes de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 29 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.089

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de reingreso ó ingreso de interinos, en la Gaceta de Madrid de 26 de Marzo de 1916.—Continuación

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Números en las listas de la Superioridad.	Escuelas para que se les propone
105	D. Alfonso Gonzalez Rodriguez	237	Noceda de Cabrera, en Castillo Cabrera León
106	Ramón Vera García	238	Nembro, en Gozón, Oviedo
107	Juan Victoriano Solano Solís	241	Valle, en Vegacervera, León
108	Nicolás Fernandez Rodriguez	244	Villalebrín, en Joara, idem
109	Martirián Merino Blanco	245	Carbayo, en Cangas de Tineo, Oviedo
110	Bonifacio Villacorta Ramos	248	Lumajo, en Villablino, León
111	José Safont Solé	249	Casielles, en Ponga, Oviedo
112	Mariano Martinez Sanchez	251	Llamas de Rueda, en Cubillas Rueda, León
113	Eustasio Tomás Mena Gonzalez	252	Mano en Barrios de Luna, idem
114	Manuel García Pérez	255	Sahelices del Río, en idem, idem
115	Timoteo Gomez Alvalá	256	Villacerán, en Villaselán, idem
116	Severiano Durán Fernandez	257	Pedredo, en Santa Coloma de Somoza idem
117	Fernando Llin Soler	258	Larna, en Cangas de Tineo, Oviedo
118	Manuel Borobia Tormes	261	Vaj de San Miguel, en Gradefes, León
119	Maximiano Orte Arambilet	264	Pandiella, en Rodiezmo, idem
120	Valentin Terrado Polo	266	Orallo, en Villablino, idem
121	Antonio Angel Nazario Serrano	267	Castro Pineda, en Somiedo, Oviedo
122	Ignacio Paredes Miguel	268	Pobladura y Cela, en Paradaseca León
123	Ricardo Garrido Vidal	269	Satullano, en Salas, Oviedo
124	José Mena Ruiz	270	Cedemonio, en Illano, idem
125	Filiberto Bollo Castaño	273	Villar de Ciervos, en Santa Coloma de Somoza, León
126	José Ramón Benet	274	Quintana del Monte, en idem, idem
127	Diego Moreno Villalón	275	Cesures, en Tineo, Oviedo
128	Adalberto Serrano Rodas	277	Larón, en Cangas de Tineo, idem
129	Juan Francisco Berlanga Lopez	279	Cermoño, en Salas, idem
130	José Gallego Castillo	280	Montana Vegalagar, en Cangas de Tineo, id.
131	Manuel Fernandez Fernandez	281	Conforcos, en Aller, idem
132	Maximino Perez Alvarez	283	Trabazos, en Encinedo, León
133	Miguel Escudero Lezami	284	Fios, en Parres, Oviedo
134	Segundo Mijangos García	286	Sardedo-Nocedo, en Ribadesella, idem
136	José Cantero Morillas	287	Quintanilla Ambasagus, en Encinedo, León
136	Francisco Zorrilla Ruiz	289	Sangoñedo, en Tineo, Oviedo
137	Emiliano Alonso Lopez	292	Villarmón, en Gradefes, León
138	Emilio Dominguez Sacristán	293	Villafruela, en Vegas del Condado, idem
139	Sebastián Camsaulinas Codina	294	Quintana, en Miranda, Oviedo
140	Lorenzo Suarez del Arbol	297	Tresmonte, en Parres, idem
141	Luciano Mingo Cuevas	298	La Focella, en Teverga, idem
142	Luciano Lopez Sanchez	299	Sahechores, en Cubillas de Rueda, León
143	Angel Bernabé Moraleda	303	Pajares, en Lena, Oviedo
144	Evaristo Yébenes Ramos	307	Rabanal de Arriba, en Villablino, León
145	Manuel Basco Pereira	309	Fondodevega, en Deñaga, Oviedo
146	Gregorio Verjón Martinez	310	Fresno, en Ibias, idem
147	Antonio Corvinos Cancer	312	Ransinde y Braña, en Vega Valcarce, León
148	Bonifacio Robledo Perela	313	Redipuesta, en Valdelugeros, idem
149	Ramón Bailina Soler	314	Herias, en Allande, Oviedo
150	Primo Benedet Fau	316	Ledredo, en El Franco, idem
151	Carlos Martin Pinillos	318	Sahelices de Payuelo, en Valdepolo, León
152	Antonio Miserachs Tost	319	—
153	Manuel Gonzalez Pascual	320	Remolina, en Crémenes, León
154	Andrés García García	326	Narganes, en Valle bajo Peñamellera, Oviedo
155	Benito Pozurama Espinosa	329	Villapadiernr, en Cubillas de Rueda, León
156	Severiano Gonzalez Gomez	333	Santa Marina de Valdeón, en Posada de Valdeón, idem
157	Basilio Rubio Fernandez	335	Sahelices del Sabero, en Cistierna, idem
158	Leonardo Juan L. Uriarte Garrido	336	—
159	Fulgencio Sanchez Martinez	337	Miño, en Tineo, Oviedo
160	Francisco Farra Pinilla	340	Llanuces, en Quirós, idem
161	Jaime Penin Añel	341	Villayandre, en Crémenes, León

Número de Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Número en las listas de la Superioridad	Escuelas para que se les propone
162	D. José Vilar Simó	342	Llonin, en Valle alto de Peñamellera, Oviedo
163	Antonio Jauret Conde	343	Santa Ana de Maza, en Piloña, idem
164	Eugenio Bravo Romero	345	Rioseuro, en Villablino, León
165	Celso Angel Chiveches Millana	346	Sosas de Lacedana, en idem, idem
166	Eusebio Albalá García	347	Vega de Monasterio, en Cubillas de Rueda id.
167	Eusebio Gonzalez Morante	348	Olicio Parda, en Cangas de Onís, Oviedo
168	Francisco Agustin Corral	350	—
169	Juan Magaña Rodero	352	Valdorria, en Valdepiélagos, León
170	Saturnino Gago Gonzalez	353	Ouria, en Taramundi, Oviedo
171	José Perez de Colosía Casillas	354	Suárbol, en Candín, León
172	José Saborido Zarzuela	356	Tejedo del Sil, en Palacios del Sil, idem
173	Miguel Vilana Galiana	357	Magadán Llandepereira, en Grandas de Salime, Oviedo
174	Gabriel Martinez García	358	La Urz, en Riello, León
175	Alfonso Vallejo Gonzalez	359	Merillés, en Tineo, Oviedo
176	José María Alvarez Cabo	366	Pigueña Rebollada, en Somiedo, idem
177	Julian Barrado Hernandez	367	San Marrin de Ondes, en Miranda, idem
178	Constancio Ugalde Alonso	368	Nieres, en Tineo, idem
179	José Bertrán Planella	375	Tejero, en idem, idem
180	Francisco García Muro Gonzalez	376	Nogueirón Pelón, en Grandas de Salime, id.
181	Gregorio Rubio Calzada	378	Vivero, en Murias de Paredes, León
182	Marciano Antolín Expósito	379	Siero de la Reina, en Boca de Huérgano, id.
183	Andrés Alonso Alvarez	380	Páramo, en Teverga, Oviedo
184	Romualdo Huerga Gorgojo	381	Villarodrigo de Ordás, en Santa María de Ordás, León
185	José del Rio Mesa	383	Rozadas, en Boal, Oviedo
186	Santiago Revuelta Herrero	385	Pesquerín, en Piloña, idem
187	Restituto García Galza	386	Taranes en Ponga, idem
188	Pablo Lacarra Gudel	388	Restiello, en Grado, idem
189	Jenaro Largo Marino	389	Valdehuesa, en Vegamián, León
190	Juan María Fajardo Valladares	392	Tablado, en Degaña, Oviedo
191	Vicente Corbajón Simón	393	Tejeira y Porcarizas, en Paradaseca, León
192	León Gonzalez Torres	395	Villar de Acero, en Paradaseca, idem
193	Clemente de Andrés Cobos	397	Villar de Santiago en Villablino, idem
194	José Sanchez Blanco	398	Villarino de Escobio, en Palacios de Sil, id.
195	Juan Antonio Alvarez García	400	Villazumiel, en Candin, idem
196	Andrés Delgado Cortés	404	Saliencia, en Somiedo, Oviedo
197	Baldomero Bécades Martinez	405	—
198	Enrique Vallejo Benito	408	S. Cristóbal Monasterio, en C. Tineo, Oviedo
199	Valeriano Aparicio Perez	410	Serandi, en Proaza, Oviedo
200	Salustiano Moreno García	411	Tebongo Jarceley, en Cangas de Tineo, idem
201	Manuel Bermejo Herrero	412	Tozo, en Caso, idem
202	Pedro Perez Gil	414	Urria, en Teverga, idem
203	Salvador del Cerro Lozano	415	Vega, en Amieva, idem
204	Tomás Julio Llorente Izquierdo	416	Veigas Villarino, en Somiedo, idem
205	José David García Rubio	417	Los Vios, en Grado, idem
206	Valentin Sastre Fadón	418	Villalmarzo, en El Franco, idem
207	Ovidio Pereda Montoya	419	Villar de San Pedro, en Boal, idem
208	Angel Bueno Serrano	420	Villaverde, en Allande, idem
209	Marcelo Eugenio Escamilla Serrano	421	Yernes, en Yernes y Tameza, idem
210	Francisco Trigueros Gomez	422	Yerbo, en Tineo, idem
211	Victoriano Morlán Lafarga	426	—
212	Pedro Meder Alcocer	427	—
213	Juan Barona Cherp	430	—
214	José Servat Balagué	431	—
215	Manuel Ramón Reinante Moreda	432	—
216	Jesús de la Calzada Amigo	433	—
217	Francisco Blanes Lopez	435	—
218	Eduardo Latorre Clarimón	436	—
219	Silvestre Lacomba García	437	—
220	Alejandro Marcos García Pando	438	—
221	José Calama Sanz	439	—
222	Román Lopez Perez	440	—
223	Angel Rodriguez Huerta	441	—
224	Eliseo Seara Vazquez	443	—
225	Tomás Dominguez Molinero	444	—

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de suela y becerro con destino al taller de zapatería del Hospicio para calzado de los acogidos en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 20 del actual, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de suela y becerro con destino á los talleres del Hospital y del Hospicio y confección en este último de calzado para los asilados de la Casa de Caridad de San Lázaro, cuya subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de contratación aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla cuarta de dicho artículo, los licitadores entregarán al Sr. Presidente dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal, advirtiéndole que los Letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, son los Licenciados D. Pedro Mantilla y D. Emilio Colubi.

El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos, los materiales que le sean adjudicados

en la subasta y no podrá cederlo á ninguna otra persona, siendo el responsable del contrato hasta la terminación de éste.

Artículos que son objeto de la subasta

500 kilogramos de suela á 6 pesetas 75 céntimos uno.

125 idem de becerro negro, á 12 pesetas 50 céntimos idem.

Condiciones especiales para cada artículo

1.ª La fianza provisional será de 168,75 pesetas, y la definitiva de 337,50 pesetas.

2.ª La suela será igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Exema. Diputación provincial y en las oficinas del Hospicio provincial, y no ha de tener bálagos ni cuchilladas, ha de estar bien curtida de manera que al cortarla en cualquier dirección presente un tejido fibroso, compacto y brillante. La entrega se hará por hojas ó sea medios cueros.

3.ª El contratista queda obligado á entregar mensualmente las cantidades que se le pidan para cada mes por el Director del Hospicio y Hospital, en el día y hora que se le señalen, y si tanto la suela como el becerro no fueran como la muestra, queda obligado á recogerla y en el término de cuarenta y ocho horas presentar otra que reúna las condiciones exigidas, procediéndose en otro caso á comprarla por cuenta del contratista.

Para el becerro

1.ª La fianza provisional será de 78 pesetas 15 céntimos, y la definitiva de 156,25 pesetas.

2.ª El becerro será en negro, sin bálagos ni cuchilladas, haciendo entrega al contratista por becerros enteros, cuyo peso no baje de dos kilos ni exceda de tres, en la mitad del becerro pedido, y la otra mitad ha de ser de un peso que no baje de tres kilogramos ni exceda de cuatro.

Es aplicable á este artículo la condición tercera señalada para la suela.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de , que vive en la calle de, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número ..., para la subasta del artículo ó artículos (citando por separado cada uno de ellos), se compromete á suministrarlos, con sujeción al pliego expresado, al precio de (cada uno por separado si se opta á los dos) el kilogramo. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Junio de 1916.—
Por A. de la C. P., el Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 7.143

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Junio de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2700
Policía de seguridad....	950
Policía urbana y rural..	6450
Instrucción pública.....	3000
Beneficencia.....	4000
Obras públicas.....	5200
Corrección pública.....	1220
Montes.....	»
Cargas.....	17500
O. nueva construcción..	9000
Resultas.....	500
Imprevistos.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	50520

En Avilés á 23 de Mayo de 1916.
—El Contador, José Rico.—Visto
bueno.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 7.164

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. Marcelino Valledor y Suarez
Otero, Secretario del Juzgado
municipal de Allande.

Certifico: Que en los autos de
juicio verbal de que se hará mérito
se ha dictado la sentencia cuyo en-
cabecamiento y parte dispositiva
dice así:

Sentencia

En Pola de Allande á veintidos
de Abril de mil novecientos dieci-
seis, el Sr. D. Emilio Ramos Zar-
dain, Juez municipal de este térmi-
no, formando Tribunal con los ad-
juntos D. Francisco Lavandera y
D. Rafael Gonzalez; visto el prece-
dente juicio verbal entre partes,
como demandante D. Manuel Fernan-
dez Perez, mayor de edad, casa-
do, labrador y vecino de Bustantigo,
en este concejo en rebeldía del
demandado D. Manuel Fernandez
Queipo, también mayor de edad,
casado, labrador, ausente en igno-
rado paradero y vecino que fué de
Llaneces, igualmente de este térmi-
no, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debiamos de condenar y
condenamos al demandado D. Ma-
nuel Fernandez Queipo á que pague
al demandante D. Manuel Fernandez
Perez las doscientas pesetas del
principal y los intereses de dicha
cantidad, á razón del seis por ciento
anual, correspondientes á los cinco
últimos años vencidos en la fecha
de la demanda y los que venzan
hasta el efectivo pago, condenán-
dole también en las costas.

Así por esta nuestra sentencia que
se notificará al demandado en la forma
que dispone el art. 769 de la ley de
Enjuiciamiento civil, lo pronuncia-
mos, madamos y firmamos, ratifican-
do el embargo preventivo practi-

do. — Emilio Ramos.—Francisco
Lavandera.—Rafael Gonzalez.

Fué leída y publicada en el día
de su fecha la anterior sentencia por
el Sr. Presidente del Tribunal que
la suscribe, certifico.—Marcelino
Valledor.

Y para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia para que
sirva de notificación al demandado
rebelde, expido la presente visada
por el Sr. Juez municipal en Pola
de Allande á veinticinco de Abril
de mil novecientos dieciseis.—Mar-
celino Valledor.—V.º B.º—Emilio
Ramos.

R. al núm. 7.135

**Cédulas y emplazamientos
en materia criminal**

Bajo los apercibimientos proce-
dentes en derecho, se cita ó em-
plaza á los Jueces ó Tribunales
respectivos á las personas que á
continuación se expresarán para
que comparezcan el día que se les
señala, ó dentro del término que
se les fija, á contar desde la fecha
de la publicación del anuncio en
este periódico oficial, con arreglo
á los artículos 178 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia militar y 63
de la Ley de Enjuiciamiento Mi-
litar de Marina.

CORTÉS, José, natural de Palen-
cia, vendedor ambulante, cuyo ac-
tual paradero se ignora; comparece-
rá ante el Juzgado de Instrucción
de Pravia dentro del termino de
diez días á prestar declaración en
causa que se instruye por hurto de
una burra y varios efectos.

7.168

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declara-
dos rebeldes y de incurrir en las
demás responsabilidades legales,
de no presentarse los procesados
que á continuación se expresan;
en el plazo que se les fija, á con-
tar desde el día de la publica-

ción del anuncio en este periód-
co oficial y ante el Juez y tri-
bunal que se señala, se les cita,
llama y emplaza, encargándose á
todas las Autoridades y Agentes
de la Policía judicial, procedan á
la busca, captura y conducción
de aquéllos, poniéndoles á dis-
posición de dicho Juez ó Tribu-
nal, con arreglo á los artículos
512 y 838 de la Ley de Enjuicia-
miento criminal, 664 del Código
de Justicia militar, 367 de la Ley
de Enjuiciamiento criminal,

VEGA GONZALEZ, Bernardo,
hijo de José é Irene, natural de
Navarro, Ayuntamiento de Gozón,
Oviedo, soltero, jornalero, de 22
años de edad, estatura 1,690 metros,
pelo negro, ojos garzos, nariz regu-
lar, boca idem, color trigueño, fren-
te estrecha, domiciliado últimamen-
te en su pueblo y cuyo actual para-
dero se ignora, procesado por faltar
á concentración para su destino á
cuerpo; comparecerá en término de
treinta días ante el Juez instructor
del batallón Cazadores de Segorbe,
número 12, primer Teniente D. Vic-
torino Fernandez Orio, residente en
Melilla.

7.155

**PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADOS**

MIERES

En poder de D. Modesto Malla-
da, vecino de un barrio del Reque-
jado, en la parroquia de Seana, se
halla depositada una novilla de due-
ño desconocido que se encontró ha-
ciendo daños en fincas particulares
y tiene las señas siguientes:

Tosca de color, marcada en la
oreja derecha con una mozqueta en
forma de C, de año y medio para
dos, astas altas.

Lo que se anuncia al público
para que en el término de quince
días pueda pasar á recogerla su due-
ño previo pago de los daños y gas-
tos causados, pues pasado dicho
plazo se procederá á su enagenación
en pública subasta.

Mieres, 29 de Mayo de 1916.—

El Alcalde, M. Fernandez.

7.126-1—3

TINEO

En poder de Faustino Alvarez, vecino de Tineo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son: color castaño oscuro, pelos blancos en los costillares consecuencia de los atalages, cola recortada, crin larga, regular estado de carnes, diez á doce años de edad y un metro treinta centímetros de alzada.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Tineo, Mayo 26 de 1916.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

7.127-1—3

DE PROAZA

En poder del Alcalde de barrio de Linares, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que tiene las señas siguientes:

Edad de tres años, color morico, un poco sirga por la panza, asta bien puesta, y con un ternero rojo como de un mes.

Lo que se anuncia por término de quince días á fin de que el que se considere dueño pase á recogerla previa identificación y pago de gastos y daños causados.

Si pasado dicho plazo no apareciese el dueño, se enagenará en pública subasta.

Proaza, 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.121—3

DE MIERES

En poder de D. José Argüelles, vecino de la calle del Conde de Revillagigedo, en esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró extraviado, de las señas siguientes:

Negro peceño, estrellado, de 6 años de edad, un metro treinta y cinco centímetros de alzada, capón, estado mediano de carnes, tiene un hierro en la cadera derecha recién puesto que parece una F.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á fin de que su dueño pueda recogerlo previo pago de los gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 7.123—3

TAMEZA

De los pastos de este concejo y sitio del Acebidiella desapareció en la segunda decena del presente mes una potra propiedad de don Antonio García Fernandez, vecino de esta capital, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, color rojo claro, edad cuatro años, herrada de las cuatro y la cola un poco recortada.

Lo que se hace público para que la persona que tenga conocimiento de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, el cual pagará los gastos y daños causados.

Tameza, 25 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 7.122—2

SOMIEDO

En las inmediaciones del pueblo de Santullano, en este concejo, se extravió el día 4 del mes actual un caballo propiedad de D. Diego García Morodos, vecino del expresado pueblo, y de las señas siguientes:

Capón, color blanco, alzada seis cuartas, edad siete años, herrado de las cuatro, con la trasera un poco torda y con un callo.

Lo que se hace público con el fin de que la persona que en su poder lo tenga, lo entregue al dueño, el que abonará los gastos que el expresado animal haya ocasionado.

Pola de Somiedo, Mayo 19 de 1916.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 7.125—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía tranvía de Arriondas á Covadonga

Conforme á lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del actual, en el domicilio social, calle de Merdizabal, número 3, bajo, á las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para formar parte de la Junta será necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid, ó en la Sucursal de éste en Oviedo.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 6 de Junio de 1916.—El Director, A. S. Coronas.

Esc. Tip. del Hospicio provincial